



ANIVERSARIO

ISSN 0798-1171

Depósito legal pp. 197402ZU34

Esta publicación científica en formato digital es continuidad de la revista impresa



REVISTA DE FILOSOFÍA

I. Repensando la Democracia: Desafíos en la Transformación Social Mundial

II. Ciencias de la Educación y Pensamiento Intercultural: Diálogos y Prospectivas

III. Bioética y Crisis Epistémica en Contextos de Pandemia

Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Facultad de Humanidades y Educación
Universidad del Zulia
Maracaibo - Venezuela

Nº100
2022 - 1
Enero - Abril

Revista de Filosofía

Vol. 39, N°100, 2022-1, (Ene-Abr) pp. 472 - 487
Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela
ISSN: 0798-1171 / e-ISSN: 2477-9598

**Las patentes como estrategias comerciales:
Los derechos humanos frente al mercado farmacéutico**

*Patents as Business Strategies:
Human Rights in the Pharmaceutical Market*

Jose Alfonso Apesteguía Infantes

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6546-2298>
Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima - Perú
aapestegui@unmsm.edu.pe

Paul Iván Gutiérrez Elescano

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3426-5915>
Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima - Perú
pgutierreze@unmsm.edu.pe

José Fidel Jáuregui Maldonado

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1796-2030>
Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima - Perú
jjaureguim@unmsm.edu.pe

Resumen

Este trabajo está depositado en Zenodo:
DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.6012156>

El artículo, desarrollado bajo un enfoque diacrónico-racionalista, analiza la interconexión existente entre las patentes farmacéuticas y los derechos humanos en el contexto actual. Para lograr tal fin, la investigación se centra en los siguientes aspectos: 1) La comercialización de recursos que podrían favorecer la salud pública. 2) Las sinergias que promueven la inversión mixta de capital público y privado para la distribución y uso eficaz de fármacos. 3) El papel de los derechos humanos en las prácticas de producción de bienes y servicios sanitarios. 4) Las estrategias de mercado que no violentan los derechos individuales y colectivos de la ciudadanía. Se concluye en la importancia de señalar el papel del Estado como ente regulador de las actividades comerciales sobre los aspectos que conciernen a la salud pública, además de indicar que las patentes farmacéuticas constituyen una oportunidad social para favorecer la salud, esto en la medida que se articulan esfuerzos con el Estado y con sectores sociales, para dar paso a la consolidación de los derechos humanos y la reivindicación de la dignidad de la vida.

Palabras clave: Patente Farmacéutica; Inversión Pública y Privada; Derechos Humanos; Estado.

Recibido 23-09-2021 – Aceptado 27-01-2022

Abstract

This paper, developed under a diachronic-rationalist approach, analyzes the existing interconnection between pharmaceutical patents and human rights in the current context. To achieve this end, the research focuses on the following aspects: 1) the commercialization of resources that could favor public health. 2) The synergies that promote the mixed investment of public and private capital for the distribution and effective use of drugs. 3) The role of human rights in the practices of production of health goods and services. 4) Market strategies that do not violate the individual and collective rights of citizens. It concludes on the importance of pointing out the role of the State as a regulator of commercial activities on aspects that concern public health, in addition to indicating that pharmaceutical patents constitute a social opportunity to promote health, this to the extent that they articulate efforts with the State and with social sectors, to give way to the consolidation of human rights and the vindication of the dignity of life.

Keywords: Pharmaceutical Patent; Public and Private Investment; Human Rights; State.

Introducción

Las patentes farmacéuticas, al ser aceptadas como estrategias jurídicas que facilitan el intercambio comercial de productos médicos, presentan dilemas teóricos a la hora de validar los derechos humanos fundamentales. Priva la dicotomía que enfrenta el derecho a la vida y los derechos comerciales que los seres humanos contienen. La vigencia de los derechos humanos exige reflexionar sobre las diferencias que presentan ante el derecho a la salud, la vida, al trabajo y la propiedad; más allá, la aspiración de lograr mejores formas de vida a través del servicio prestado a otros.

El tema tratado involucra varias exigencias sociales, supeditadas a la expresión de los derechos humanos fundamentales. Sucede que al reconocer la dignidad como haber humano compartido, desde el cual se articulan los derechos, el reclamo de llevar vida en condiciones dignas, se convierte en la característica que demuestra la vigencia de los derechos humanos, entendidos como estrategias que se establecen para hacer posible la convivencia, operando a modo de estrategias sociales que favorecen, impulsan y provocan la coexistencia.

Enfrentarse a sociedades donde los derechos humanos son marginados y desconocidos por muchos, obliga pensar en formas comunitarias de convivencia, donde se manifiesta la justicia como sanción a los procedimientos injustos. Al reconocer las dificultades derivadas del desconocimiento de los derechos en diversos sectores de la población, lleva a plantear formas de visualizar la coexistencia y hacer presentes los derechos individuales y colectivos.

El derecho fundamental que todos deben perseguir, es el derecho de a una vida digna, de donde se despliega una amplia serie reconocimientos y el resto de derechos fundamentales. A partir de ello, se vincula la vida, a la propiedad privada, a la libre expresión de las ideas, a la educación, la libertad, como derechos fundamentales. Junto a estos, en el Estado moderno se reconocen derechos comerciales que cimientan los haberes de

propiedad, siendo la sociedad un hilado de habilidades y derechos que se interrelacionan con el fin de hacer posible la vida común.

En este contexto, las patentes farmacéuticas se presentan como estrategias que garantizan el derecho comercial de los inversionistas y trabajadores de la industria productora de medicamentos. Plantea la posibilidad de coordinar vida saludable como sinergia entre los derechos individuales y sociales. Por tal motivo, es necesario analizar estrategias que admitan expresar los derechos humanos ante la producción, distribución y consumo de medicamentos.

Consideramos la confrontación entre el derecho social a la vida digna y el derecho al trabajo como estrategia individual para encontrar mejores formas de vida. Evaluamos las prácticas que a son provechosas a las comunidades, para que la vida en común acontezca sin violar los derechos humanos fundamentales.

I. La patente farmacéutica como derecho comercial

El Estado moderno se legitima al defender los derechos humanos fundamentales, al orientar sus acciones para que sea posible la vigencia de estos. Entendido así, el Estado opera como macroestructura que regula, coordina y normaliza diversos niveles de relaciones humanas, con el propósito de conducir a la coexistencia pacífica. Además, el Estado reconoce derechos individuales como haberes inviolables; dentro de estos, destacan el derecho a la propiedad, a la inversión de trabajo y capital, con miras a lograr mejores modos de vida individual, en la medida que se ofrecen óptimos bienes y servicios a la sociedad.

Por esta razón, el Estado diferencia derechos colectivos y derechos individuales. Las constituciones contemporáneas exigen que los derechos individuales no sean violados a través de la expresión de los derechos colectivos, ni viceversa. Más allá de esto, los legisladores tienen el deber de establecer habilidades que limiten las acciones individuales y colectivas para que ningún derecho sea lesionado.

Ahora bien, las patentes comerciales son estrategias jurídicas que reconocen ciertos y precisos derechos como bienes privados. A esto deben derivarse derechos precisos sobre los bienes que se producen a través del esfuerzo individual. De esta manera, las patentes se definen como instrumentos jurídicos que reconocen el derecho al usufructo generado por el trabajo realizado.

Las patentes farmacéuticas otorgan derechos sobre los medicamentos considerados como bienes comerciales a las empresas que producen la fórmula. Al considerar el tiempo, la inversión de capital monetario, intelectual y físico para la producción de un bien, se establecen diversas normas que le permiten a la entidad productora acceder a ciertos derechos. Busca, principalmente, la retribución y ganancia por la inversión realizada., así como la multiplicación de capital por el esfuerzo invertido.

Los marcos jurídicos internacionales y nacionales, establecen límites y normas que garantizan el usufructo de quien invierte en el desarrollo de medicamentos. Junto a esto, el

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0)

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

Estado establece límites de tiempo que garanticen la ganancia a la inversión realizada. Pasado este tiempo, otra empresa, entidad privada o pública, puede copiar la fórmula original, con el fin de obtener también ganancias al facilitar el acceso al medicamento a las comunidades.

Las patentes farmacéuticas buscan reivindicar los derechos individuales; definen el mercado como el lugar donde la inversión de esfuerzo genera bienestar personal y social. La patente farmacéutica fomenta la inversión para la producción de medicamentos, al considerar la retribución obtenida por el empleo social de la fórmula desarrollada.

La patente farmacéutica se considera un haber jurídico que favorece la convivencia en el Estado moderno. Promueve la inversión privada respecto al desarrollo y producción de medicamentos, que al ser implementadas, mejorarán el bienestar social y la salud colectiva.

Se asocian a diversos financistas, con el propósito de aumentar las inversiones privadas para que sea posible el mayor y mejor desarrollo de bienes y servicios farmacéuticos con la doble ganancia que involucra los bienes de calidad; la ganancia individual y social. La inversión privada en el sector salud, ha permitido desarrollar numerosas invenciones médicas en las últimas décadas; sobre todo desde la segunda mitad del siglo XX.

Indudablemente, la salud pública se beneficia de los derechos que la patente farmacéutica genera. Impulsa la inversión privada al contemplar en la producción de fármacos posible retribución a las inversiones. Debe atenderse el hecho que la producción no solamente involucra capital financiero, exige la disposición de bienes y recursos intelectuales y jurídicos que favorezcan la producción de los fármacos que las sociedades requieren.

Por lo cual, impulsar la inversión privada para el desarrollo de bienes y servicios sanitarios, promueve los procesos que favorecen la aparición de los componentes que la salud pública solicita. Toda política de desarrollo social involucra suscitar la inversión privada para la inversión de fármacos, componentes y recursos que la salud pública amerita.

Frente a esto, la filosofía política discute los límites de intervención posible de los gobiernos ante la actividad comercial privada; diversas propuestas y estrategias son defendidas desde diferentes concepciones. Se evidencian las diferencias entre quienes promueven el desarme total del Estado vigilante ante la actividad comercial privada, como por ejemplo, los anarcocapitalistas y quienes promueven mayores controles públicos sobre la actividad comercial, como los socialdemócratas. Destaca el hecho que:

Para los libertarios una sociedad justa supone la capacidad para asegurar las condiciones que permitan proteger los derechos y libertades civiles de sus miembros, y particularmente, el derecho a la propiedad privada. Por ello, el papel conferido al individuo privado es esencial. No sólo se le otorga prioridad frente a la sociedad, sino que se le atribuye un carácter ontológico independiente, estableciendo una relación entre individuo y mundo social en la que este último no es más que el resultado de la configuración creativa del primero. Los intereses individuales preceden así a la creación de cualquier tipo de relación social o

política configurándose el dualismo entre moral individual y moral social, entre vida privada y vida pública o entre moral y política¹.

Si la sociedad se concibe exclusivamente como la superposición y suma de los esfuerzos individuales, la única posibilidad de bienestar social priva en estimular la inversión privada. El Estado se concibe como escenario que se legitima al impulsar, provocar y promover las acciones privadas. Al reconocer que el bienestar general solamente es posible al sumar las apetencias individuales, el Estado es el que promueve la inversión privada.

En esta estructura de Estado, el mercado farmacéutico es considerado un modo más de inversión e intercambio de capitales. Por esta razón, se le prohíbe a la administración pública establecer cualquier normativa que regule la producción y comercialización de bienes farmacéuticos. A esta posición sociopolítica se antepone la concepción jurídica que subraya la importancia del Estado como regulador del hacer comercial; estableciendo controles que normen la producción de mercancías, sobre todo, las relacionadas con la salud pública.

Entre estos extremos jurídicos, median diferentes modelos estatales que permiten las relaciones entre la inversión privada y pública frente a la salud pública. En el Estado Moderno se acepta la coexistencia de modelos mixtos de inversión respecto a la producción farmacéutica:

Podrían resultar beneficiosos los compromisos de compra por adelantado destinados específicamente a llevar a posibles productos experimentales con grandes probabilidades de éxito a las últimas fases de los ensayos clínicos, con miras a la aprobación de comercialización y la difusión de los mismos, que, como hemos señalado, es uno de los principales obstáculos. Esta estrategia de atracción constituiría un complemento adecuado de los mecanismos impulsores, mencionados anteriormente, que dan vida a productos de valor potencial, pero para cuya comercialización hay que asumir riesgos y costos adicionales².

La mayoría de Estados permiten la inversión de capital público en empresas privadas, con la finalidad de impulsar los procesos de producción de los bienes requeridos. Esto le permite a la administración pública ejercer mayor control sobre la producción y distribución de los bienes, con el firme propósito que a la población le sea posible el debido acceso a los medicamentos.

Esto se evidencia en el tratamiento internacional de pandemia COVID-19, donde los principales laboratorios productores de vacunas han sido beneficiados con la inversión de fondos públicos. Esto permite al Estado inversor disponer del mayor número de vacunas.

¹ RODRÍGUEZ, G. P. (2013). "Hacia un Modelo Integral de Ciudadanía. El debate liberal-comunitarista y los retos del republicanism". *Utopía y Praxis Latinoamericana*. (18) 63., p. 80

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2006). "Salud Pública, Innovación y Derechos de Propiedad Intelectual Informe de la Comisión de Derechos", p. 20. Informe disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/43462>

Destaca el papel de los organismos internacionales en la regulación y promoción de acceso a mayor número de vacunas. Los esfuerzos privados y públicos, se conjugan para lograr un firme y acertado tratamiento de la emergencia sanitaria a nivel global.

Destaca el hecho que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala los intentos de acaparar la vacuna por parte de los países productores, insistiendo en la colocación de una tercera dosis a la población que habita en estos. La intención es frenada al señalar los beneficios globales que conlleva vacunar al mayor número de personas en el menor tiempo posible.

El tratamiento de la pandemia contemporánea, fragmenta el mito que enfrenta inversión pública y privada, demostrando las ganancias sociales al conjugar esfuerzo y voluntades. Pero, a su vez, manifiesta los beneficios de la operatividad efectiva de marcos y organismos jurídicos internacionales que norman, legislan y regulan las operaciones comunes respecto a la producción y distribución de bienes y servicios farmacéuticos.

El bienestar social priva sobre el individual, en el momento que las urgencias impulsan acciones que reivindican la vigencia de los derechos humanos. Significa que la situación a enfrentar dictamina la legitimidad de las estrategias implementadas.

Es así que frente al desarrollo de bienes de urgencia menor es posible dejar la producción en manos exclusivamente privadas. Frente a la producción de ciertos medicamentos como Iodo, alcohol, entre otros desinfectantes, la inversión privada puede ser de gran utilidad para su producción y distribución. Ante urgencias mayores, como la pandemia del COVID-19, se justifican las acciones conjuntas entre inversión privada y pública, para que sea posible la atención pertinente, efectiva y eficiente. Advierte G. Susan:

La primera regla es dejar de deificar el mercado. El mercado puede hacer muchas cosas bien y se le debería dejar que las hiciera sin ponerle obstáculos. Pero no tiene ningún sentido esperar que el mercado tome decisiones éticas por la sociedad. Solo la política puede hacer eso. La política democrática debería decidir qué papel debe desempeñar el mercado en calidad de servidor, no de amo. El mercado no es Dios y su función no es dictarle normas a la sociedad³.

La magnitud del problema sanitario dictamina las diferentes operaciones con las cuales se va a enfrentar. Demostrándose los inconvenientes de dejar en manos privadas el tratamiento de todos los asuntos concernientes a la salud pública. Pues, ante la importancia de los derechos individuales, las mejores sociedades consideran las premuras de los derechos sociales.

A su vez, se demuestra la importancia de los organismos internacionales como coordinación política a favor de las mejores operaciones posibles. Ante esto, el marco

³ SUSAN, G. (2013). ¿Globalización de los Derechos? *La Globalización de los Derechos Humanos*. Crítica, Madrid. P. 36

jurídico global debe establecer normas supranacionales que garanticen la efectividad al coordinar recursos y posibilidades para garantizar la salud pública.

Las estrategias deben permitir que la política se sirva de los medios pertinentes para regular las acciones que lleven al bien común. Entonces, los organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de la salud (OMS) y La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), deben contar con recursos jurídicos que consientan regular las prácticas sanitarias internacionales a favor de atender las premuras que las colectividades enfrentan.

En virtud de lo anterior, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha dado los pasos iniciales para poner en marcha una iniciativa continental denominada “La salud pública en las Américas”, dirigida a la definición y medición de las FESP como base para mejorar la práctica de la salud pública y fortalecer el liderazgo de las autoridades sanitarias en todos los niveles del Estado ⁴.

De este modo, la experiencia arrojada por el trato ante la pandemia Covid-19 abre la posibilidad de coordinar, no solamente las acciones privadas, sino también los recursos públicos, para que sean posibles las mejores acciones. Paso seguido, copiar y reproducir los aciertos para atender otros desafíos sanitarios que la comunidad internacional afronta.

Han de orientarse los recursos económicos, haberes materiales, intelectuales y jurídicos para alcanzar el bienestar común. El derecho a la salud como exigencia humana, debe privar sobre las apetencias, preferencias y conveniencias de los políticos. Las políticas sanitarias deben ser ejercidas por quienes demuestren mayor efectividad frente a la dimensión del problema tratado; subordinando siempre las acciones al beneficio general. Es así que la noción de derecho como reconocimiento humano, en todo momento dictamina las políticas respecto a los derechos y límites empresariales frente los eventos sanitarios.

Al no ocurrir una exclusiva manera de expresarse el Estado, son muchos los modos que cada Estado norma las actividades comerciales; entre estas, las referentes a la inversión privada, que conlleva el desarrollo de bienes y servicios farmacéuticos. Estas diversas maneras atienden a las especificaciones jurídicas internacionales que regulan el intercambio de bienes farmacéuticos.

Junto a esto, no solamente se reconocen y promueven las inversiones privadas respecto al desarrollo de medicamentos. Diversas posturas jurídicas impulsan la inversión pública para promover bienes y servicios farmacéuticos de calidad. Se parte del principio que al administrar el Estado los recursos que hacen posible la vida común, la inversión pública de bienes farmacéuticos facilita el desarrollo de servicios.

La capacidad pública de producir bienes médicos, posibilita abaratar los costos de acceso a estos. Frente al optimismo de los anarcopitalistas, la socialdemocracia reivindica

⁴ MUÑOZ, F. et al. (2000). “Las Funciones Esenciales de la Salud Pública: Un tema emergente en las reformas del sector de la salud”. *Revista Panamericana de Salud Pública/Pan Am J Public Health* 8. Pp. 126-127

la inversión de capitales públicos para la producción de servicios farmacéuticos. Se busca desfragmentar los enfrentamientos que lesionan los derechos comunes al imposibilitar la coordinación de los recursos.

Las mejores sociedades son aquellas capaces de sistematizar estrategias que posibilitan la convivencia, demostrando justicia y equidad, así como subordinación a los derechos humanos. Por este motivo, los derechos a los que el fabricante puede acceder por medio de la patente farmacéutica, se supeditan siempre al bienestar común. Esta obligatoriedad jurídica está lejos de reñirse con los márgenes de ganancia que los fabricantes privados aspiran.

II. La salud como derecho humano

Las debidas estrategias sociales que favorecen la vigencia de la salud como derecho humano fundamental, involucran la capacidad de los Estados de vigilar y controlar las acciones empresariales frente a los eventos de salud. Implica establecer claros marcos jurídicos que impulsen la producción de bienes y servicios, atendiendo los derechos individuales y sociales.

Es importante referirse aquí a la frecuente confusión entre el papel del Estado en salud, ejercido normalmente por el Ministerio de Salud o su equivalente como autoridad sanitaria, y la responsabilidad del mismo como garante del buen desarrollo de las funciones esenciales de la salud pública (FESP). Si bien el Estado tiene un papel indelegable en la entrega directa o en la garantía del cumplimiento de las FESP, éstas solo representan una fracción de las responsabilidades estatales en el ámbito de la salud. Es una fracción muy relevante, sin duda, cuyo adecuado cumplimiento resulta fundamental no solo para elevar los niveles de salud y la calidad de vida de la población, sino que es parte de la responsabilidad rectora que el Estado tiene en materia de salud, caracterizada asimismo por tareas de conducción, regulación, modulación del financiamiento, vigilancia del aseguramiento y armonización de la provisión ⁵.

El Estado moderno se cimenta sobre la necesidad de reproducir los derechos como privilegios humanos. Señalan y denuncia las falacias políticas que enfrentan los derechos individuales ante los derechos sociales, como realidades diferentes, imposibles de conciliar; por ello, se deben coordinar las acciones que favorezcan la expresión de los derechos individuales, como la libertad de asociación y el de articular empresas con ánimo de lucro.

Desde la posición que privilegia los encuentros, se denuncian las contrapolíticas que pretenden favorecer visiones egoístas al intentar contraponer, contravenir los derechos individuales a los colectivos. Es así que el Estado se organiza a través de las disposiciones que producen convivencia, sin que expresar los derechos particulares signifique lesionar los colectivos o viceversa. Se reconoce el derecho a la vida saludable como haber humano fundamental; al servir como fundamento material para que sea posible expresar la dignidad

⁵ *Ibíd.*, p. 127

de la vida. Todas las prácticas políticas quedan supeditadas a la vigencia de los derechos humanos; atendiendo al hecho taxativo que las acciones públicas o privadas pueden menoscabar el derecho a la salud.

La figura jurídica que reconoce los derechos de quienes invierten capital humano y financiero para la producción de bienes y servicios médicos, queda determinada a las condiciones concretas que las colectividades habitan. Los derechos y prácticas se modifican a la manera que convenga más a las sociedades.

Es una posición que no debe confundirse con el relativismo jurídico. Expresa la necesidad de coordinar normas claras que regulen la producción, distribución y uso de los fármacos para garantizar la salud pública. Es un requerimiento político realizado por la ciudadanía, una posición concreta frente a los intereses de entidades farmacéuticas.

Las prácticas sociales reivindican el derecho del Estado de vigilar las acciones individuales para que los derechos humanos se manifiesten. Quiere decir que entre los derechos humanos fundamentales se dispone de la posibilidad de sistematizar acciones políticas para que sea posible la mejor convivencia. Es preciso atender la afirmación de Guadarrama:

Algo que ha caracterizado a los Estados “democráticos”, básicamente procedimentales, regidos por las consideradas ineludibles leyes del mercado, es la intención de desconocer o tratar de aminorar al máximo la aplicación de políticas públicas promotoras de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente el derecho a la educación y la salud ⁶.

Se subraya la derogación del derecho político de las democracias representativas cuando se les endilgan los derechos de expresión a determinadas personas. Denuncia el hecho de que colocar todos los derechos políticos en manos de particulares, va en contra del derecho de la mayoría a decidir las mejores formas de asociación. Márquez-Fernández y Díaz Montiel afirman:

El poder de la democracia representativa es la fase más culminante y elaborada de la hegemonía del capitalismo neoliberal en la actualidad. No se puede presumir de un sistema abierto de transferencia y rotaciones del poder, de uno a otro lugar de los espacios interinstitucionales de la política, con el propósito de generar relaciones de control y dominio a través de la concentración de cualquier sector de la sociedad al que se le impone la circunscripción de su poder al poder representado, bajo la consideración de un concepto de democracia que sirve de representante a la ideología del poder de la clase burguesa directriz de la sociedad, sobre las otras directrices que están imposibilitadas para el desarrollo de sus fuerzas ⁷.

⁶ GUADARRAMA, P. (2016). *Democracia y Derechos Humanos, Visión humanista desde América Latina*. Tomo 2. Taurus. Universidad Católica de Colombia, Bogotá. Pp. 151 - 152

⁷ MÁRQUEZ-FERNÁNDEZ, A. DÍAZ MONTIEL, Z (2018). “El Rol Emancipador de la Episteme Política Intercultural en América Latina”. *Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*. (6)7. P. 18

Solicita de la coordinación ciudadana con el fin de establecer las mejores prácticas sociales, subrayando el derecho a la salud como evento colectivo e individual. Indica que ante los derechos sobre el producto desarrollado que adquiere quien hace el fármaco, también debe considerarse el derecho colectivo a la salud; junto a esto, el derecho social a realizar la política como vigilancia y control de las actividades comerciales.

Obliga a coordinar estrategias que permitan formas de convivencia. Refiere que el Estado se sirve como el espacio que permite acuerdos, al presentar las normas que facilitan los intercambios sin lesionar los derechos humanos. Precisamente, todas las acciones estatales deben orientarse a reivindicar los derechos humanos.

El Estado reconoce las inversiones privadas para el logro de los fármacos. Junto a esto, el Estado, como conjunción humana, dispone las pruebas, los controles, las evaluaciones, que garantizan que los fármacos comercializados, demuestren la efectividad que las sociedades requieren.

El derecho a la salud como bien social, exige de mecanismos de control y supervisión, que garantice la efectividad de los fármacos que las sociedades disponen. Amerita la habilitación de cuerpos médicos, profesionales de la farmacia, especialistas en bioquímica, inmunología, bacteriología, parasitología, y otras ciencias que estudian la composición y efectividad de los fármacos comerciales.

A su vez, requiere un marco legal estricto, que establezca los parámetros químicos, físicos y biológicos de los fármacos. Significa validar la composición y efectividad de cada uno de los componentes de la fórmula. Así, la conformación y empleo de procedimientos estandarizados, verifica las afirmaciones hechas en los prospectos de los productos farmacéuticos; estableciendo, con rigurosidad, las medidas de las composiciones farmacológicas aceptadas. Involucra la preparación de laboratorios dotados correctamente, la conformación de cuerpos profesionales debidamente formados; la independencia jurídica que a este cuerpo científico le permite poner en prácticas las decisiones que favorecen la salud como derecho humano fundamental sobre las apetencias individuales.

Se consideran las normas internacionales que establecen cuáles componentes y proporciones son lícitas para estar en el mercado. Nos deja esto frente al hecho que las regulaciones nacionales deben coordinarse con normas que rijan a nivel global, para hacer posible las estandarizaciones médicas y comerciales de los componentes farmacológicos que están en contacto con la población.

A su vez, solicita habilitar medios de comunicación efectivos que involucren el intercambio oportuno de información concerniente al bienestar de la población. Así, se denuncian aquellos compuestos y proporciones que conlleven el menoscabo de las condiciones de vida común. Permite establecer un cuerpo de componente y proporciones aceptado a nivel internacional con la finalidad de mejorar la salud pública.

A su vez, el Estado como entidad que controla las prácticas farmacéuticas, permite las disposiciones legales que hacen cumplir los derechos ganados durante el desarrollo de los compuestos farmacológicos protegidos por la patente. Se comprueba que el Estado que

controla la actividad farmacéutica garantiza los derechos de los inversionistas que desarrollan los productos; haber muy importante respecto a la promoción de inversiones.

El mercado farmacéutico, como lugar controlado por el Estado, avala a los inversionistas que el lugar de comercialización no será ocupado por productos fabricados de manera clandestina. Tras probar la efectividad de los productos comercializados, verifica que los lotes cumplen con los rigores y parámetros fisicoquímicos aprobados en la patente; se garantiza el espacio y tiempo de comercialización del fármaco que generará los retornos de capital que los inversionistas requieren.

Es importante destacar el hecho que la coordinación internacional de las prácticas farmacológicas podrá vigilar el mercado común, controlando la fabricación de los fármacos dispuestos. Involucra habilitar cuerpos policiales nacionales e internacionales para la vigilancia y control de los productos comercializados. Tratamos con el hecho que los gobiernos deben disponer canales, no sólo de comunicación, sino también, de estrategias policiales que consientan el debido control del mercado internacional de fármacos. Esto con la intención de proteger tanto los derechos de los inversionistas como la salud pública.

Se identificarán los lugares de fabricación y distribución clandestina de fármacos, incluyendo las sanciones a los involucrados en los hechos ilícitos. La fabricación de medicamentos clandestinos representa violación franca al derecho a la salud pública.; violenta los derechos individuales al disminuir la colocación del fármaco patentado; social, al significar un grave atentado a la salud pública. Al no estar verificados los compuestos y proporciones de los medicamentos consumidos, puede suceder cualquier estafa que involucre el menoscabo de la salud pública.

Los Estados que descuidan el control farmacológico, impulsan los quiebres jurídicos que permiten la estafa como validación de las acciones que atentan contra los derechos humanos. Sobresale la incapacidad de coordinar acciones internacionales que involucren la debida atención de las emergencias sanitarias compartidas. Imaginar sociedades desarmadas jurídicamente ante los eventos sanitarios, es recrear la barbarie de la desatención médica como quiebre de los modos habitables de convivencia.

Por esto, cualquier modo de coexistencia viable involucra la vigilancia y control de la actividad comercial de los fármacos. Siendo la patente una de las protecciones y regulaciones que el Estado debe considerar para reivindicar los derechos humanos ante la necesidad colectiva de poseer salud. Esta concepción denuncia la inviabilidad del desarme de la capacidad de control farmacológico del Estado como afrenta a los derechos humanos; pues, el quiebre de la política como bien común conlleva la imposibilidad de la convivencia como confluencia humana.

Ahora bien, el control de las regulaciones farmacológicas está relacionado con el control e higiene de los alimentos. La misma preocupación por la salud pública, junto a los derechos de los inversionistas, priva al coordinar las acciones que provocan los mejores modos de intercambio comercial de bienes relacionados con la salud pública.

La sociedad es beneficiada cuando se corta el narcisismo que cierra a las comunidades en sí mismas; seguidamente, requiere coordinar estrategias compartidas para atender los problemas comunes. Es así que al estandarizar las pruebas, coordinar las fiscalizaciones, normalizar los procedimientos y acordar las sanciones a nivel internacional, se puede hacer control riguroso de los alimentos y fármacos como bienes elaborados a modo privado o conjunto, de acceso y uso público inmediato.

Los controles portuarios, los cuerpos de investigación médica, los fiscales, organismos de seguridad coordinados, aumentarán la efectividad ante los múltiples problemas que las sociedades enfrentan respecto a la distribución de alimentos y medicinas. Siendo la alteración de la fórmula adecuada la primera de las lesiones a revolver.

La producción y distribución de bienes de consumo masivo que escapan los controles estatales fácilmente pueden alterar la fórmula ofrecida, agregando o restado componentes que aumenten la ganancia de los involucrados en la fabricación y distribución; atentando contra la salud pública. Por ello, sobresalen las sinergias logradas al coordinar las acciones internacionales para la efectiva vigilancia y control de los bienes y servicios de producción, distribución y consumo masivo; relacionado con la salud de las sociedades.

La socialización de la democracia, tiene que ver con la democratización de las empresas, de las escuelas, de las instituciones culturales; en fin, con toda la vida social que conlleve la participación igualitaria de los ciudadanos en los bienes y servicios generados por la sociedad. Esto garantizará la consolidación de la verdadera identidad de nuestros pueblos al reconocerse el derecho a la diversidad cultural y reafirmará la soberanía de nuestras naciones ⁸.

Cuando el bien común priva sobre los egoísmos, las acciones particulares se supeditan a las regulaciones que permiten formas de convivencias justas y se establecen marcos legales rigurosos, que significan la salud como bien colectivo. El control de la producción, distribución, la conservación de los bienes comunes conciernen los fármacos; también, los alimentos que se consumen. Resulta necesario recordar cuando Hinkelammert escribe:

El mercado es para el ser humano, y no el ser humano para el mercado. El ser humano no es para el capital y su maximización de ganancias, sino que el capital es para el ser humano. Se trata de un criterio sobre las instituciones, que implica a la vez una ética. Sostiene, por tanto, que la relación con las instituciones solamente es racional en el caso de que se oriente por el criterio del humanismo de la praxis. En caso contrario, se orienta a la autodestrucción de toda la sociedad. Y, por lo tanto, resulta una ética suicida ⁹.

Debido a esto, los esfuerzos por mantener la salud colectiva involucran precisos componentes de las debidas regulaciones. Comprende la coordinación de correctos marcos jurídicos, cuerpos de vigilancia y control de mercados, involucrando los diferentes

⁸ SOTO, J. A. (2012). *Desafíos de la Izquierda Latinoamericana en los Umbrales del Tercer Milenio*. Santiago de Chile. P. 64

⁹ HINKELAMMERT, F. (2019). *El Grito del Sujeto Vivo y Corporal Frente a la Ley del Mercado. Antología esencial*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CLACSO/ALAS. P. 182

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0)

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

componentes de la fuerza pública; pues, la policía realiza vigilancia dentro de la población, mientras al ejército y guardia le concierne también el control fronterizo.

La patente farmacéutica se presenta como una de las estrategias estatales para hacer posible la salud pública. Obteniendo ventajas obvias cuando a este mecanismo jurídico se suman otras entidades que consienten las efectivas regulaciones que custodian la salud como derecho humano.

Si se considera aisladamente la patente farmacéutica, se limitan sus alcances. La efectividad del instrumento legal exige la coordinación de los cuerpos de seguridad para la vigilancia y control de los mercados; garantizando a la comunidad la situación óptima a lo largo de la cadena de producción y distribución de los bienes. Las prácticas se conjugan con acciones de prueba que garantizan la calidad de los productos ofrecidos.

Los planes de salud acertados exigen la correcta formación ciudadana en el uso de los bienes y servicios ofrecidos. El Estado dispone de los recursos que permiten llevar a cabo campañas de formación ciudadana.

Para obtener resultados sostenibles en la atención y el control de la mayoría de las enfermedades se requiere una estrategia que abarque la prevención, el diagnóstico y el tratamiento, así como la promoción de la salud y la educación sanitaria, con carácter general ¹⁰.

Es un contrasentido esperar que las comunidades se preocupen por proseguir los debidos planes de vacunación, desparasitación, uso de desinfectantes; por ejemplo, si no están conscientes de la importancia del uso de estos, a su vez si no cuentan con los saberes que capacitan el debido empleo. Junto a esto, los planes de educación contemplan las advertencias hacia el consumo de fármacos no avalados por los entes estatales.

Se insiste en la adquisición en las farmacias de los medicamentos, vigilando constantemente los establecimientos comerciales para que únicamente distribuyan los fármacos avalados por el gobierno. Explica las razones por las cuales muchos gobiernos crean e implementan diversas estrategias y mecanismos para refrendar ante la población la seguridad del fármaco. Resalta esto la importancia de los sellos de calidad, como aval gubernamental del medicamento ante el público.

Entonces, se descubre que los derechos individuales y colectivos que las patentes farmacológicas dan son una de las estrategias que las sociedades emplean con el fin de cuidar la salud pública. Pero, no debe considerarse como mecanismo exclusivo; pues como recurso aislado, desarticulado de otros haberes jurídicos, los derechos y deberes que las patentes contemplan son fácilmente vulnerados.

¹⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2006). "Salud Pública, Innovación y Derechos de Propiedad Intelectual Informe de la Comisión de Derechos". P.15 Informe disponible en: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/43462>

En síntesis, la patente farmacológica se suma con otras estrategias jurídicas que permiten la correcta vigilancia y control, teniendo como máximo norte el acceso a la población a los mejores productos posibles. Esto, con la única mira de garantizar la mejor salud pública posible. Destaca el hecho que los derechos de la mayoría privan sobre los individuales, sin significar esta premisa jurídica lesiones o menoscabo a los derechos individuales. Esto, en función de asegurar el derecho a la salud de la población, considerando este como uno de los derechos fundamentales.

Las sociedades deben interpelar las estrategias consumistas y el hecho de que sólo tienen acceso a la salud quienes disponen de los medios para cancelar las ganancias correspondientes a los fabricantes del fármaco. Con esto, se afirma taxativamente que las sociedades son justas cuando acuerdan los mecanismos pertinentes para el acceso a la salud, sin vulnerar los derechos que los productores de los medicamentos poseen.

Tratamos con las ventajas que la salud pública gratuita representa. Sucede que al dejar la salud exclusivamente bajo la administración privada, se fija precio a los medios y recursos que la facilitan. Seguidamente, quien no puede cancelar los montos, se le limita el acceso a modos de vida digna.

Las sociedades habitables disponen de un eficiente sistema de salud pública que le garantiza el acceso a los fármacos a la población. Resalta entonces la red hospitalaria como la unidad primaria de atención sanitaria, que se refuerza con la estratégica disposición de dispensarios. En estos, se le garantiza a la población los medios, procedimientos, recursos que permiten la salud.

Implica que los Estado disponen de cierto número de medicamentos con el fin de garantizar el acceso oportuno a quienes los necesitan. Se insiste en el hospital como el lugar predilecto que facilita el suministro y control de los medicamentos. En la sinergia entre administración pública y privada para la producción de fármacos, se le garantiza el número de dosis necesarias a la sociedad para que cuente con el acceso a los medicamentos cuando se requieren.

En este contexto, los cuerpos médicos, enfermeras y farmaceutas, son los primeros profesionales encargados de la correcta distribución y administración de los fármacos. Garantizando que quienes necesitan los medicamentos cuentan con el acceso a estos, independientemente de los recursos financieros que disponen. Estamos ante sociedades responsables de los mejores modos de convivencia, al coordinar los capitales para que las urgencias comunes se solventen de manera eficiente.

Resalta entonces, las virtudes de condicionar los procedimientos administrativos al derecho humano de la salud como reconocimiento de la dignidad inherente a la vida. En el Estado moderno, la red hospitalaria dispone los medios para atender las urgencias sin lesionar los derechos individuales y públicos. La correcta administración de los recursos quiebra la dicotomía que enfrenta derechos, con el propósito de impedir la coordinación política como estrategia social frente a los problemas comunes.

Junto a la administración de fármacos en la red hospitalaria como práctica que expresa los derechos humanos, el financiamiento público a la producción de medicamentos se presenta como estrategia oportuna. Así, la mayoría de los Estados modernos cuentan con una red de subsidios a fármacos precisos.

Se reconoce que el acceso a la salud no puede condicionarse a la disposición monetaria, además se identifica una serie de medicamentos que solventan las principales urgencias médicas. De esta manera, el Estado financia la producción de medicamentos prioritarios para la salud, en tanto, se establecen políticas públicas que impulsan la producción de estos medicamentos. Estas políticas ameritan que se hayan vencido los derechos otorgados por la patente a los productores originales. Sin embargo, ante ciertas situaciones, pueden articularse estrategias que abaraten los costos del fármaco, sin violar los derechos de patente.

Caso a subrayar es el relacionado con la vacuna contra el COVID-19; premura de tal magnitud que amerita el subsidio de fondos públicos a inversionistas privados para ofrecer vacunas con eficacia probada totalmente gratis a la población. Las coordinaciones entre empresa privada y recursos públicos ameritan fijar los límites comerciales entre las partes; subrayando las facilidades de los Estados al acceso a la vacuna.

La sinergia entre las inversiones privadas y los recursos públicos posibilitan una de las ventajas sanitarias del Estado moderno, la posibilidad de acceso incondicionado a los medicamentos a la mayor cantidad posible de habitantes. Significa una de las mejores estrategias que reivindican los derechos humanos.

En este sentido, es frecuente encontrar en las farmacias productos donde el nombre del productor avala la calidad; por tanto, se solicita mayor importe a cancelar. En este caso, el prestigio del laboratorio se presenta como ventaja competitiva. Sin embargo, el mismo fármaco puede adquirirse con menor precio en el mismo establecimiento a través de los subsidios públicos a la producción. Así, se presentan diversas estrategias que facilitan la competencia de mercado sin menoscabar el derecho a la salud pública. Señala la OMS:

Los países deberían contemplar en su legislación nacional medidas que promuevan la entrada de genéricos al expirar la patente, como la «excepción basada en la reglamentación», y, en un plano más general, políticas favorables a una mayor competencia entre genéricos, ya sean de marca o no, como una opción eficaz para mejorar el acceso mediante una mayor asequibilidad. No deberían aplicarse restricciones al uso de nombres genéricos ¹¹.

Conclusiones

Las patentes farmacéuticas están lejos de ser realidades jurídicas que enfrentan o menoscaban los derechos humanos al limitar el acceso a los recursos que posibilitan la salud

¹¹ *Ibíd.*, p. 36

pública. Al contrario, facilitan y promueven las inversiones privadas y públicas para coordinar prácticas que impulsen la salud como bien común.

A su vez, se articula con otras estrategias como la vigilancia y control de la producción, distribución y consumo de los medicamentos, la penalización a las violaciones de las normas, el despliegue de cuerpos de seguridad con efectividad demostrada; acciones amparadas con precisos marcos jurídicos. Es así que la patente se sirve y opera dentro de un conjunto de acciones que busca en todo momento supeditar las actividades comerciales que conllevan la producción y distribución de bienes y servicios médicos a la dignidad que los seres humanos se reconocen al conformar los derechos humanos.

Por ende, la promoción de la inversión privada junto a estrategias públicas permite la conformación de estrategias efectivas que consienten garantizar la salud pública. Tratamos con la administración hospitalaria de medicamentos, el subsidio de compuestos que permiten la salud pública, como herramientas que al coordinarse favorecen la vigencia de los derechos humanos fundamentales.

Se señala la falacia ideológica que enfrenta intereses privados a públicos, condicionando la validación de uno sobre otros al enfrentar intereses. La sinergia de las operaciones privadas con las públicas facilita el desarrollo científico, la inversión de capital humano y financiero para producir los fármacos que las comunidades requieren.

Debido a la complejidad que la realidad presenta, los múltiples retos sanitarios que las sociedades deben enfrentar, se precisan diferentes estrategias y aperturas que coordinen acciones en favor de las respuestas más acertadas. En consecuencia, se identifica la patente farmacéutica como un importante mecanismo jurídico que protege la inversión promoviendo la expresión de los derechos humanos.

Las mejores sociedades disponen los recursos que permiten desde la multiplicidad de herramientas y estrategias enfrentar los retos que las comunidades afrontan. Trata sobre presentar al Estado como espacio de convivencia al consentir la articulación de los recursos para solventar las urgencias comunes.

En esto, resulta importante destacar el papel del Estado vigilante y regulador de las actividades comerciales, sobre los aspectos que depende la salud pública. Precisa de las acciones sociales que conllevan la reivindicación de la capacidad de coordinar política por parte de las comunidades.

Finalmente, la patente farmacéutica se considera oportunidad social en la medida que favorece la salud pública cuando se coordina con otros recursos y estrategias jurídicas. Trata sobre condicionar las prácticas sociales que conllevan la salud al reconocimiento de la condición de dignidad que permite la expresión de los derechos humanos.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

REVISTA DE FILOSOFÍA

Nº 100-1 _____

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en febrero de 2022,
por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-
Venezuela*

www.luz.edu.ve www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org